

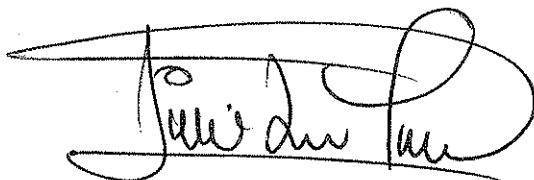
Señor(a)  
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-  
Con Funciones de Juez de Tutela  
Florencia - Caquetá

Pedro Parmenio Ariza Millán, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 96331477 de Paquí domiciliado(a) y residiendo en Cra 7. No. 32-126/Esquina Conda abogado telefónico 3134429186 y correo electrónico para notificaciones /peterariza@hotmail.com

actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados **CÉSAR ORLANDO VARON URBANO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.655.220 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 184.822 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas [info@gevoscolombia.com](mailto:info@gevoscolombia.com) y **YEISON MAURICIO COY ARENAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas a los Email. [coyarenas@hotmail.com](mailto:coyarenas@hotmail.com) y [coyarenas@gmail.com](mailto:coyarenas@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven hasta su terminación **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, ente territorial del orden Departamental, identificado con el Nit. 800.091.594-4, Representado Legalmente por el Gobernador Departamental, Señor Arnulfo Gasca Trujillo y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, por violación directa de mis derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad Alimentaria, fuero sindical, prepensionado, desplazado y/o víctima del conflicto, madre o padre cabeza de hogar, mujer en estado de embarazo y demás derechos que pudiesen resultar afectados producto de mi desvinculación como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, al reunir condiciones especiales que me hacen sujeto de especial protección de conformidad que las condiciones de tiempo, modo y lugar que serán detalladas por mis apoderados en la correspondiente acción de tutela.

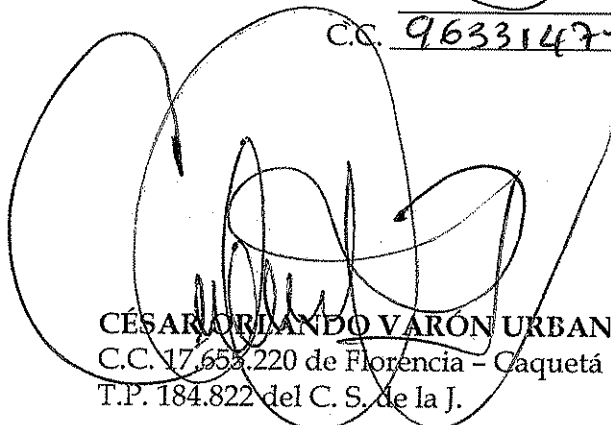
Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, presentar cuenta de cobro, solicitar cumplimiento de sentencia, interponer recursos y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda alegar en forma alguna que carece de poder para actuar.

Atentamente,

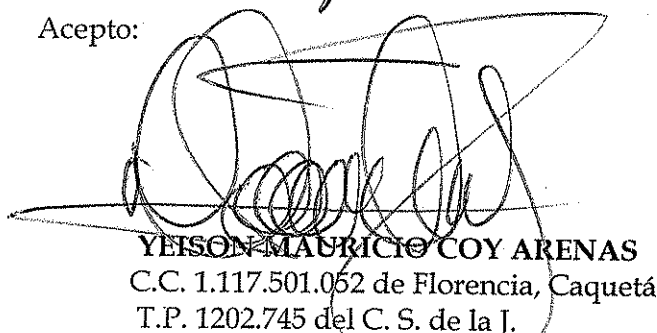


C.C. 96331477 de Paquí Capulá

Acepto:



**CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO**  
C.C. 17.655.220 de Florencia - Caquetá  
T.P. 184.822 del C. S. de la J.



**YEISON MAURICIO COY ARENAS**  
C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá  
T.P. 1202.745 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3599413

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 96331471 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



r7me34vqrlgp  
28/06/2021 - 09:21:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: PODER.

WILBERT FRANCISCO GARCIA SANCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá



Consulte este documento en [www.notariasegura.gov.co](http://www.notariasegura.gov.co)  
 Número Único de Transacción: r7me34vqrlgp



Florencia, 9 de junio del 2021

RAD No. CA2021ERS/16462

RECIBIDO

11 JUN 2021

10:31 am

ADON

*[Signature]*

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
Ciudad

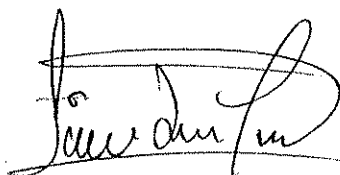
Referencia: Padre cabeza de Familia.

Comendidamente me permito solicitarle a usted, el favor de tener en cuenta mi solicitud por ser Padre Cabeza de Familia, tengo a cargo a mi hijo menor MICHAEL STIBEN ARIZA MORALES, identificado con el NUIP W9K 0250846, quien cursa estudios de secundaria, su progenitora Blanca Enis Morales Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 40.776.638 de Florencia, se encuentra viviendo hace más de 5 años años en el País de Chile, la cual es su lugar de residencia. Por lo tanto estoy sobre la custodia, cuido, protección, afecto, estudio y orientación del rumbo del futuro del adolescente.

Por lo tanto el ingreso que recibo como docente de Aula, es mi principal fuente para garantizar la alimentación, sustento del hogar y obligaciones financieras entre otros. Anexos ( ).

Agradezco la atención prestada, en espera de una respuesta grata.

Cordialmente,



PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN  
C.C. No. 96.331.471 El Paujil Caquetá  
Docente de Aula.  
Celular 313 4429186  
Correo electrónico peterariza@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

35663195

UIP WJK 0250846

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número **DL** Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **WJK**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA**

Datos del inscrito

Primer Apellido

**ARIZA**

Segundo Apellido

**MORALES**

Nombre(s)

**MICHAEL STEVEN**

Fecha de nacimiento

Año **2003**

Mes **09**

Día **14**

Sexo (en letras)

**MASCULINO**

Grupos sanguíneos

**0**

Factor RH

**POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

**COLOMBIA**

**CAQUETA**

**FLORENCIA**

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

**DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA DE RECONOCIMIENTO**

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

**MORALES GUTIERREZ BLANCA ENIS**

Documento de identificación (Clase y número)

**C.C.40.776.638 FLORENCIA CAQUETA**

Nacionalidad

**COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

**ARIZA MILLAN PEDRO PARMENIO**

Documento de identificación (Clase y número)

**C.C.96.331.471 PAULIL CAQUETA**

Nacionalidad

**COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

**ARIZA MILLAN PEDRO PARMENIO**

Documento de identificación (Clase y número)

**C.C.96.331.471 EL PAULIL CAQUETA**

Firma

**HAY FIRMA**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2007**

Mes **JUN**

Día **23**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

**CECILIA MUÑOZ GONZALEZ**

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que hizo el reconocimiento

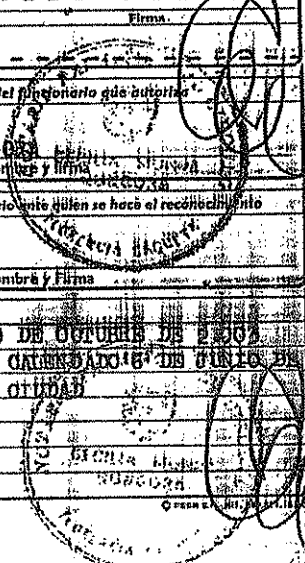
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL NUMERO 34765155 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2004 POR DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO SEGUN OFICIO NUMERO 001349 CATEDRADO DE JUNIO DE 2007 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ESTA CIUDAD

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1758 08/06/2021

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIO:	PEDRO PARMENIO ARIZA MILLÁN
CEDULA DE CIUDADANIA:	96.331.471 DE EL PAUJIL
NACIDO (A) EN:	EL PAUJIL – CAQUETA
EDAD:	47 AÑOS
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
DIRECCION RESIDENCIA:	K 1 No. 32 – 128 ESQUINA TERCER PISO
BARRIO/VDA:	CUNDUY
TELEFONO:	3134429186
OCUPACION:	DOCENTE
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que soy padre cabeza de hogar y tengo bajo mi cargo un hijo de nombre MICHAEL STIBEN ARIZA MORALES identificado con el NUIP W9K 0250846, quienes vivimos juntos bajo el mismo techo de manera permanente y económicamente depende de mí y de mi sueldo que obtengo como docente el cual es mi única fuente de ingreso económico.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

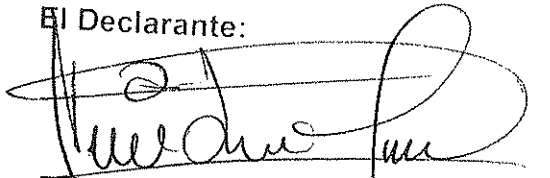
**CON DESTINO AL INTERESADO**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día ocho (08) del mes de Junio de 2021.


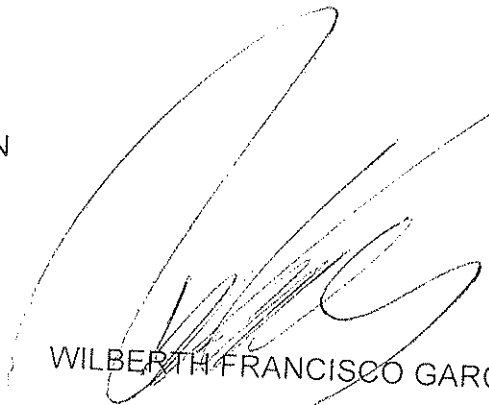
El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:



PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
FLORENCIA – CAQUETÁ  
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA  
TELÉFONO 434-1367  
No. 1810 11/06/2021

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIO:	FRANCY INES MEDINA CEDEÑO
CEDULA DE CIUDADANIA:	40.075.331 DE FLORENCIA
NACIDO (A) EN:	LA MONTAÑITA – CAQUETA
EDAD:	42 AÑOS
ESTADO CIVIL:	SEPARADA
DIRECCION RESIDENCIA:	K 1E No. 14 – 3 CL 40
BARRIO/VDA:	LA PAZ
TELEFONO:	3223514888
OCUPACION:	DOCENTE
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace veintidós (22) años aproximadamente al señor PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.331.471, por este conocimiento se y doy fe que el señor antes mencionado es padre cabeza de hogar y tengo bajo su cargo un hijo menor de edad de nombre MICHAEL STIBEN ARIZA MORALES identificado con el NUIP W9K 0250846, quienes viven juntos bajo el mismo techo de manera permanente y económicamente depende de él y de su sueldo que obtiene como docente el cual es su única fuente de ingreso económico.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día once (11) del mes de Junio de 2021.

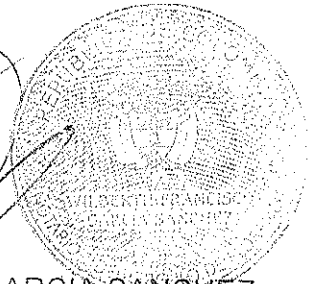
El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

  
FRANCY INES MEDINA CEDENO

  
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ





DE-10

DECRETO No. 001194 DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y los decretos 1075 de 2015 y 1578 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

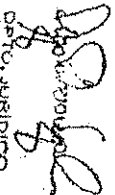
Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección que comprende el No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 9 y 10 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en periodo de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, así:

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"  
Calle 15 No. 10-11 Esquina Barrio El Centro. Tels: 67 (8) 4353887 - 4362130  
www.caqueta.gov.co - www-sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co  
Florenca - Caquetá - Colombia

  
DEPTO. JURÍDICO  
GOS. CAQUETA



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
NIT. 800.091.694-4



DE-10

DECRETO No. 001194 DEL 8 JUN 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

"De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.
3. Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.
4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.
5. El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.  
En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decreté la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.  
En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.
6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el período de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

"Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"  
Calle 15 No. 10-11, Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4363887 - 4382130  
www.caqueta.gov.co - www-sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co  
Florencia - Caquetá - Colombia

DEPTO. JURIDICO  
GOB. CAQUETA

*[Handwritten signature]*

DE-10

DECRETO No. 001194 DEL 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

*En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).*

**Parágrafo 1°.** Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.


**Parágrafo 2°.** El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

**Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente.** Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

  
Dpto. Jurisdicción  
GOB. CAQUETA

DE-10

DECRETO No. 001194 DEL 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 0414 del 23 de febrero de 2021 con firmeza de acuerdo al correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá – Municipio de MILAN, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que el(a) señor(a) LUZ STELLA ORTIZ LOSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.088.294.647 expedida en Pereira, participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto CATORCE (14) con el Título de NORMALISTA SUPERIOR

Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 26 de marzo de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

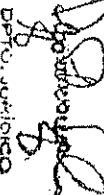
Que consta en acta de selección voluntaria de fecha 26 de marzo de 2021 que el (a) señor(a) LUZ STELLA ORTIZ LOSADA escogió el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA ANGUILLA sede LA LAGUNA ubicada en la zona RURAL del municipio de MILAN.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía 96.331.471 expedida en El Paujil (Caquetá), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 000608 del 7 de abril de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental expidió certificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento en periodo de prueba de LUZ STELLA ORTIZ LOSADA.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en periodo de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que, por otro lado, el docente nombrado en periodo de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.

  
Dpto. Jurídico  
GOS. CAQUETA

DE-10

DECRETO No. 001194 DEL 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía 96.331.471 expedida en El Paujil (Caquetá), efectuado mediante Decreto No. 000608 del 7 de abril de 2011, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA ANGUILLA sede LA LAGUNA ubicada en la zona RURAL del municipio de MILAN en el área de PRIMARIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a LUZ STELLA ORTIZ LOSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.088.294.647 expedida en Pereira, Título NORMALISTA SUPERIOR, en el cargo de DOCENTE en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA ANGUILLA sede LA LAGUNA ubicada en la zona RURAL del municipio de MILAN, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.

DE-10

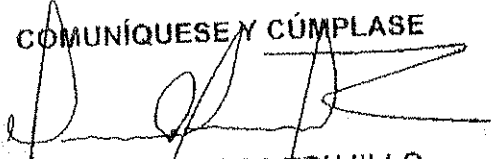
DECRETO No. 001194 DEL - 8 JUN 2021


POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 808 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.

**ARTICULO QUINTO:** Envíese copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador del Caquetá

Aprobó:   
**YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**  
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO - Asesora Departamento Jurídico, Despacho del Gobernador  
Revisó: YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO - Abogada externa SEDC DPTO. JURÍDICO  
Revisó: SILVIA MILENA VIASUS PEREZ - Asesora Oficina Jurídica SEDC GOB. CAQUETA  
Aprobó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA - Jefe Dirección Administrativa y Financiera  
Verificó: Jackeline Peralta Jiménez - Profesional Universitario - SEDC  
Verificó: Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC  
Proyectó: Graciela Vásquez C. - Técnica Op - SEDC  
Digitó: Luz Maíntza Rivera C. - Aux Administrativo - SEDC



GÓBERNACIÓN DE  
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SE-70

Florencia, 24 de junio de 2021



CAQ2021EE022713



Señor

**PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN**

peterariaza@hotmail.com;peterariza@hotmail.com;gerbal10@hotmail.com;celaanguilla\_mil@hotmail.com

Florencia, Caquetá

Asunto: Comunicación acto administrativo

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto No. 1194 del 8 de junio del 2021, se dió por terminado su nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso público de méritos No.606 de 2018 y escogió la I.E.R. LA ANGUILLA sede LA LAGUNA del municipio de MILAN, el cual surte efectos el 21 de junio de 2021.

La presente comunicación electrónica se efectúa conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 1 y 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 que señala lo siguiente:

**Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*(?) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

Se le informa que, contra el Decreto No. 1194 del 8 de junio del 2021, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se deja constancia que se remite copia escaneada del acto administrativo que se comunica.



GOBERNACIÓN DE  
CAQUETÁ

NIT: 8000.915.94-4

SE-70

Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

**LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA**

Jefe de Dirección

Dirección Administrativa y Financiera

Anexos: PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN.pdf

Proyectó: NELLY GUARACA SALAZAR

Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA



Florencia 17 de diciembre de 2018

Señora:

CENTRO SERVICIOS JUZG. CIVILES Y FAMILIA  
No. Radicación : CSCF282516 No. Anexos : 0  
Fecha : 18/12/2018 Hora : 09:45:29  
Dependencia : Juzgado Segundo De Familia Florencia  
DESCRIP: F1 RD- 2018-00214-00 PERDRO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA

REF: DEMANDA DE ALIMENTOS  
DEMANDADO: PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN  
DEMANDANTE: BLANCA ENIS MORALES GUTIERREZ  
RAD: 2018- 00214-00


ASUNTO: SUSPENSION DE LA CUOTA

Cordial saludo, me permito dirigir este oficio a su despacho para solicitar el favor de suspender provisionalmente el descuento de la cuota alimentaria de la nómina del señor **PEDRO PARMENIO ARIZA MILLA** a partir del mes de Enero del 2019, la solicitud la fundo en las siguientes razones:

- 1- El menor **MICHAEL STIBEN ARIZA MORALES** identificado T.I. No. 1.193.589.830 de Florencia Caquetá, en dialogo y de común acuerdo voluntario decidió quedarse a vivir una temporada con su padre, por lo cual el menor queda bajo los cuidados y protección del señor progenitor, el menor no quiso viajar conmigo por más que le insistí, cuestiono los horarios de estudio jornada única en ese país, fue su decisión.
- 2- De manera atenta informo a su señoría que mi persona va a salir del país por una temporada aproximada de un año, con el ánimo de poderme radicar con residencia y laboralmente en el país de CHILE, de igual forma seguiré atenta con lo relacionado a su bienestar y aporte económico de acuerdo a mis ingresos económicos, por el momento no cuento con empleo y los casos de litigio han sido pocos.

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

  
BLANCA ENIS MORALES GUTIERREZ

C.C. No. 40776638 de Florencia Caquetá

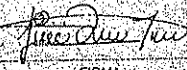
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **96.331.471**



**ARIZA MILLAN**

APELLIDOS  
**PEDRO PARMENIO**

NOMBRES

FIRMA 

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1973**

**EL PAUJIL**  
(CAQUETA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

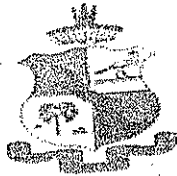
**1.74**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**04-NOV-1992 EL PAUJIL**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-4400600-01090873-M-0096331471-20190802      0067153166A 1      9909368945



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



000608

7 ABR 2011

DECRETO No

DEL

Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional Docente

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115/94, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 6145 de 1995, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento para dirigir y administrar directamente el servicio educativo.

El Decreto 1140 de 1995, establece en su artículo 2°, los criterios para la organización de la estructura de las plantas de personal del servicio educativo estatal y las reglas para la modificación de las plantas de personal descritas en el artículo 5°.

El artículo 105 de la Ley 115 de 1994, ordena que toda vinculación de personal docente, directivo docente, administrativo al servicio público estatal, sólo pueda efectuarse dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

La Ley 715/2001 en su artículo 38, exige la incorporación de Docentes, Directivos Docente y Administrativos a los cargos de las plantas, mediante Nombramiento Provisional, los cuales serán financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Que actualmente se encuentra totalmente agotada la lista de elegibles de docentes, so pena, de ser insuficiente para cubrir todas las vacantes provistas para concurso y en consecuencia se requiere realizar algunos nombramientos provisionales, logrando así, dar cumplimiento a la prestación del servicio educativo en condiciones de eficiencia y calidad

Que mediante Resolución No. 000399 del 07 de abril de 2011, se aceptó renuncia a LUZ LIRIA CUBILLOS DE LEIVA quien laboraba como docente en el(a) C.E. SANTA TERESA del municipio de PAUJIL, quedando de esta manera un cargo vacante de docente y por ende la existencia de la necesidad del servicio de un docente para el establecimiento educativo en comento, razón por la cual se hace necesario realizarle un nombramiento provisional docente a PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá para proveer vacantes mediante Nombramientos Provisionales de Docentes.

"Gobierno De Grandes Decisiones"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DECRETO No 000608 DEL 7 ABR 2011

Que el(a) jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificado de Disponibilidad Presupuestal para el Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Efectuar un Nombramiento Provisional Docente, a PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN con Cédula de Ciudadanía 96.331.471 de Paujil, Título ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO ESTRATÉGICO, para desempeñar el cargo de DOCENTE, de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en el(a) C.E. SANTA TERESA del municipio de PAUJIL, por necesidad del servicio, en el área de MATEMATICAS, en la vacante de LUZ LIRIA CUBILLOS DE LEIVA.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de el(a) Docente nombrado(a) en Provisionalidad, hasta que se realice el concurso de méritos docentes.

**ARTICULO TERCERO:** El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

**ARTICULO CUARTO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, al Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la carpeta de el(a) Docente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN MEDINA TRIVIÑO  
Gobernador del Caquetá

Original Firmado  
por:

Revisó: MARÍA DEL CARMEN PINZÓN HERMOSA  
Secretaría de Educación Departamental

*Gloria H. Farieta G.*  
GLORIA HERMENCIA FARIETA GASCA  
Jefe Dirección Adm. y Financiera

Revisó: FLOR MARINA CABRERA MENDEZ  
Asesora Oficina Jurídica SEDC

Digitó: Graciela Vásquez C.  
07-04-11

"Gobierno De Grandes Decisiones"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESION


DE UN(A) DOCENTE AL TENOR DEL ARTICULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001


Ante el Despacho de la Secretaria de Educación Departamental, a los 12 de ABRIL de 2011, compareció el(a) señor(a) **PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN** con Cédula de Ciudadanía 96.331.471 de Paujil, Titulo ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO ESTRATÉGICO, con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE, NOMBRADO(A) EN PROVISIONALIDAD**, para laborar en el(a) C.E. SANTA TERESA ubicado(a) en la zona rural del municipio de Paujil, según Decreto 000608 del 07 de abril de 2011. Acto seguido por la suscrita Secretaria de Educación Departamental, en asocio con su secretaria, le tomo el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley. Bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente con la Constitución y las leyes a su leal saber y entender, declarándose debidamente posesionado(a), ante la manifestación de no estar incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

EL(A) POSESIONADO(A) PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

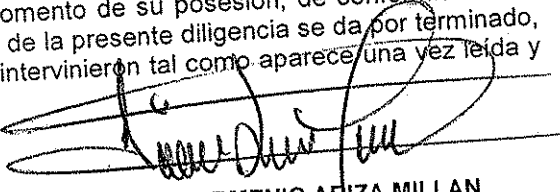
- ❖ Hoja de vida de el(a) Docente
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- ❖ Fotocopia Acta de Grado
- ❖ Certificado Judicial y de Policía expedido por el DAS Caquetá
- ❖ Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales
- ❖ Declaración de Bienes y Renta
- ❖ Afiliación a una EPS Salud
- ❖ Afiliación a Riesgos Profesionales y a Pensiones

La presente Acta, surte efectos a partir del momento de su posesión; de conformidad a lo establecido en la Ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado, y para constancia se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece una vez leída y aprobada.

  
MARÍA DEL CARMEN PINZÓN HERMOSA  
Secretaria de Educación Departamental  
*Original Firmado*

por:  
  
Vo.Bo. GLORIA HERMENCIA FARIETA GASCA  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Elaboro: Graciela V.

  
PEDRO PARMENIO ARIZA MILLAN  
Posesionado(a)